

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2022-00856.

1. En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada MARIA ISABEL HERNANDEZ FERNANDEZ al mandato que le fuere conferido por la parte ejecutada.

La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estado.

2. Se requiere al demandado JUAN CAMILO GORDILLO DIAZ para que actúe a través de apoderado judicial, ya que carece del derecho de postulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, en tanto que no es abogado inscrito, requisito necesario para actuar en este asunto, ya que la presente controversia no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la ley, artículos 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971, por lo que el Despacho se abstiene de dar trámite a su escrito.

En efecto, el mencionado artículo 28 establece: *«Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: ... 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes... 2o. En los procesos de mínima cuantía... 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral... 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.»*

En ese orden de ideas, la parte demandada deberá allegar poder conferido a un abogado el cual deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 5 de la Ley 2213 o de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase (2),¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

^{1 1} Esta providencia se notificó por estado No. 42 de 16 de abril de 2024.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64026d3c2fa1f5008f4565ae84dd94413203901712fcf3985c2fd82c22ed8fb0**

Documento generado en 15/04/2024 04:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>